



06 MAR 2018

VISTO:

La Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley Provincial de Educación N° 1327- H, las Resoluciones N° 0443-ME-2013, N° 1618-ME-2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 4° estableció que la "Educación es una prioridad nacional y se constituye en Política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y liberales fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación".

Que el Artículo 8° de la Ley de Educación Nacional especificó que la "Educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando la capacidad de definir sus proyectos de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común"

Que el Artículo 12° de la Ley de Educación Nacional estableció que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que el Artículo 29° de la Ley de Educación Nacional determina que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria.

Que la Ley Provincial de Educación N° 1327-H- establece en su Art. 4° que la Educación es una prioridad provincial y se constituye en política de Estado. En el Art. 5° declara que el Estado Provincial defina su política educativa en concordancia con la política nacional.

Que consecuentemente en los Art. 43° y 44° expresan que la Educación Secundaria se divide en dos ciclos: un Ciclo Básico, común a todas las Orientaciones y un Ciclo Orientado de carácter diversificado, cuya duración depende de las distintas Modalidades y Orientaciones; las que por el Consejo Federal de Educación, están sujetas a las necesidades educativas de la región y en concordancia con el proyecto de desarrollo provincial.

Que la Resolución N° 0443-ME-2013 aprueba el "Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los alumnos" del Nivel de la Educación Secundaria de todas las Modalidades, de gestión estatal y privada, encontrándose vigente a la fecha de la presente.

Que en el punto 7.1. del Anexo III de la Resolución N° 0443-ME-2013 manifiesta que "el alumno será promovido al año inmediato superior cuando acredite todos los Espacios Curriculares (sin excepción) o registre hasta dos (02) Espacios Curriculares Pendientes de Acreditación".

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE EDUCACION
REGISTRO DE TITULOS Y CERTIFICADOS

FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ
Registro de Títulos
Ministerio de Educación

///...

Que la implementación de las nuevas estructuras curriculares y el Diseño Curricular Jurisdiccional ha generado, a algunos de los estudiantes de 5° año, la imposibilidad de repetir de curso ya que si lo hicieran accederían a una trayectoria de estudios distinta.

Que es necesario realizar un instrumento legal que autorice la excepción al 7.1 del Anexo III de la Resolución N° 0443-ME-2013 de aquellos alumnos que cursaron el 5° Año de la Educación Secundaria Orientada en el Ciclo Lectivo 2017 y que registre más de dos (02) Espacios Curriculares Pendientes de Acreditación.

Que es responsabilidad de la Autoridad Ministerial el dictado de la normativa que permita instrumentar la continuidad de los estudios de estos alumnos, garantizando la finalización de los trayectos escolares.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE por excepción y por única vez el estadio en 6° Año de la Educación Secundaria Orientada de los alumnos que cursaron el 5° Año en el Ciclo Lectivo 2017 y que registre más de dos (02) Espacios Curriculares Pendientes de Acreditación, de acuerdo a los considerandos de la presente Norma Legal.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTESE a los Directores de los Establecimientos Educativos Públicos de Educación Secundaria Orientada de Gestión Estatal y Privada, a matricular a los alumnos contemplados en el Artículo 1° de la Presente Resolución, en 6° Año.

ARTÍCULO 3°.-DETERMÍNASE que los Directores de los Establecimientos Educativos Públicos de Educación Secundaria Orientada de Gestión Estatal y Privada tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, para hacer entrega a través de los Supervisores a la Secretaría de Educación, del listado de los alumnos contemplados en el Artículo 1° de la presente, el cual deberá contener la siguiente información: Apellido y Nombre; D.N.I; Escuela; Curso; División y Turno.

ARTÍCULO 4°.- DEJÁSE establecido que los alumnos que se encuentran en la situación mencionada conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Norma Legal, deberán rendir los Espacios Curriculares Pendientes de Acreditación durante los turnos previstos en el Calendario Escolar del Ciclo Lectivo 2018.

ARTÍCULO 5°.- DETERMÍNASE que para la confección del Libro Matriz de los alumnos contemplados por el Artículo 1° de la presente Resolución, deberá dejarse asentado como observación en el mismo el número de la presente Norma Legal.

ARTÍCULO 6°.-TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.

Prof. María Eugenia Gutiérrez
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REGISTRO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS

FRANCISCO LUIS RODRÍGUEZ
Registro de Títulos
Ministerio de Educación

Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN